Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

aniego,

3'67.

34.

, 1'34,

, Mira-

7.

1'60.

o de lo

.° y 4.°

ción de

a y fija

itos de

Mcalde

notifi-

gnados

ta los

rzo de

rnardo

res

ital y

Julian

una,

e San

e mar

ad un

ano y

a blan-

puede

lfons0

vides.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entien le hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la lev en la Gaècta. (Art. 1.º del Código civil.) inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispontran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señ res Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FURBA DE LA CAPITAL

Un año....... 20 ptas.

Seis meses....... 10.65 *

Tres id........ 6 *

Pago adelantado,

Parte Oficial.

Números sueltos 25 centimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La modificación de las Leyes que hoy rigen sobre organización de los Tribunales, muy especialmente en lo que afecta al ingreso y ascenso de los funcionarios encargados de la Administración de justicia, es necesidad unánimemente sentida que ha dado lugar, ante las dificultades de implantar una reforma total de las citadas leyes, á disposiciones de Gobierno que, sin alterar aquéllas, dictaron reglas sobre las importantes materias á que hacen referencia.

En todas ellas se ha establecido el ingreso en la carrera por oposición y el principio riguroso de antigüedad para el ascenso, y aunque el Ministro que suscribe no cree que éste sea el modo más perfecto para elegir los funcionarios que deban pasar á las categorias superiores, se decide á admitirlo en evitación de los males á que ha dado lugar la absoluta libertad de elección, pero este principio de antigüedad requiere para que no resulte un criterio ciego y, por tanto, irracional, cuando me-

nos algunas restricciones, especialmente en lo que se refiere á la provisión de los cargos de Presidente de Audiencia Territorial, que exigen condiciones singulares que únicamente puede apreciar el Gobierno, y los nombramientos de Magistrados para el Tribunal Supremo, organismo que en realidad no pertenece á la carrera judicial, sino que constituye algo más elevado, como una dignidad suprema, puesto que tiene á su cargo la formación de la jurisprudencia.

En estos casos, la libertad de elección dentro de las leyes debe de ser omnímoda para el Gobierno, que es á quien podrá exigirsele la más estricta responsabilidad por el uso que haga de su facultad. Deben, por tanto, desaparecer las limitaciones que sobre estos extremos establecen las disposiciones hoy vigentes, restaurándose los preceptos de las leyes.

Complétanse estas disposiciones con otras que tienden à hacer más eficaces las prácticas de los Aspirantes à la Judicatura, requisito indispensable para apreciar las aptitudes que debe tener un Juez aparte de las científicas demostradas en las oposiciones, con la de condicionar los nombramientos de Vicesecretarios interinos para que recaigan en Aspirantes à la Judicatura únicamente y con algunas más ya establecidas en Decretos anteriores, que han dado el resultado apetecido y que por tanto deben permanecer vigentes.

Las consideraciones que quedan expuestas determinan al Ministro que suscribe à modificar los Decretos que actualmente rigen sobre ingreso y ascenso en las Carreras judicial y fiscal, à fin de dictar nuevas reglas aplicables hasta que se promulgue

una ley Orgánica cuya preparación está encomendada á las ilustres personas que constituyen la Comisión permanente de Codificaciones.

Tal es el alcance del adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 marzo de 1915.—SE-ÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La convocatoria para constituir el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal en la forma señalada en el titulo 2.º, capítulo 1.º, de la ley Orgánica, se publicará con la anticipación necesaria para que puedan celebrarse los ejercicios y las prácticas sin dar lugar á que haya solución de continuidad entre la constitución de uno y otro Cuerpo. Las prácticas que han de efectuar los Aspirantes para ser nombrados Jueces durarán dos años, pudiendo el Gobierno reducir este plazo si antes de expirar quedara extinguido el anterior Cuerpo. Los Aspirantes quedarán sometidos al régimen de disciplina establecido en los artículos 37 y 38 de la ley adicional mientras dure el tiempo de prácticas, y éstas consistirán únicamente en servicios prestados en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencia, en cargos de Magistrado suplente y Abogado Fiscal sustituto, y en los Juzgados y Fiscalías municipales de capital de par-

Los Aspirantes, después de un año de realizar estas prácticas, po-

drán ser nombrados para servir interinamente Registros de la Propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de febrero último, y los servicios que presten por tal concepto les serán abonables para completar el total tiempo de prácticas que señala este artículo.

Art. 2.º Las Vicesecretarias de Audiencia Provincial se proveerán interinamente en la forma que dispone la Real orden de 12 de septiembre de 1914. Cuando no haya Aspirantes á la Judicatura en quienes hacer esta provisión, se anunciarán las vacantes á oposición, conforme á lo prevenido por las leyes, no pudiendo por razón alguna proveerse interinamente las referidas plazas en quienes no ostenten la cualidad de Aspirante á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Art. 3.º Los Juzgados de entrada se proveerán unicamente en aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, salvo la aptitud de los actuales Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia Provincial para ser nombrados Jueces con arreglo al artículo 53 de la ley adicional. El Gobierno renuncia en lo sucesivo á la facultad que le confiere el párrafo segundo de dicho artículo.

Art. 4.º Las vacantes correspondientes à las categorias de Juez de ascenso à Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Barcelona, ambas categorias inclusive, se proveerán: la primera, en los funcionarios de la inferior inmediata que ocupen el primer lugar en sus escalafones respectivos, y la segunda y cuarta, en el mismo funcionario à quien corresponderia el ascenso por el turno primero, siempre que no tenga nota desfavorable

en su expediente. Las vacantes correspondientes al turno tercero se cubrirán en la forma que previene el artículo 8.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1889. El Gobierno no hará uso de la facultad que le confieren los párrafos terceros de los articulos 44 y 45 de la ley adicional, salvo cuando el funcionario á quien le corresponda el ascenso en virtud de esta renuncia tenga nota desfavorable en su expediente.

En los casos de tener nota desfavorable el que le corresponda ascender, será promovido el número primero de la escala inferior en quien no concurra la indicada cir-

Art. 5.º Las plazas de Magistrados del Tribunal Sapremo, de Presidente de las Audiencias Territoriales y de Sala de las de Madrid y Barcelona serán provistas por el Gobierno en la forma y entre los funcionarios que reúnan las condiciones determinadas por los artículos 144 de la ley Orgánica y 50 y 46 de la adicional, respectivamente.

Art. 6.º Los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en servicio activo, podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado, siempre que no se hallen sometidos à expediente de corrección, traslación, suspensión ó destitución. Las solicitudes pidiendo el pase á esa situación se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia. La excedencia voluntaria durará por lo menos un año, á contar de la fecha en que sea concedida. Esta limitación no es aplicable à los funcionarios que soliciten la excedencia para desempeñar en la Administración pública los cargos de confianza que el Gobierno les confiera, o por haber sido elegidos Senadores del Reino. Dichos funcionarios, cuando cesen en el cargo administrativo ó en la representación senatorial, tendrán derecho, cualquiera que sea el tiempo que lleven de excedentes, à ocupar la vacante de su categoria que existiere ó la primera que ocurra, si la pidieren. El mismo derecho tendrán los demás excedentes, transcurrido que sea el plazo mínimo de un año señalado á su situación. Sin embargo, si estos últimos hubiesen permanecido en situación de excedencia más de dos años, será condición precisa que preceda informe favorable de la Junta calificadora del Poder judicial. Si fueren varios los que solicitasen el reingreso, serán nombrados por el orden de presentación de ins-

tancias. Los excedentes que vuelvan al servicio activo no podrán obtener su ascenso por antigüedad, sea cual fuere el tiempo que hubiese durado la excedencia, á no haber servido dos años efectivos en la categoría.

Art. 7.º Los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán ser declarados cesantes ni suspensos, á no ser por las causas establecidas y con sujeción á las formalidades prescritas en la ley Orgánica del Poder judicial, salvo cuando la suspensión se haya acordado á virtud de procedimiento criminal, pues en este caso podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejan las necesidades del servicio; y si la causa seguida terminara por absolución ó sobreseimiento libre, el funcionario será inmediatamente repuesto en su categoría sin consumir turno y con los derechos que le otorga el artículo 233 de la repetida ley Orgánica.

Art. 8.º Los cesantes podrán volver al servicio activo si lo solicitaren y su petición fuere favorablemente informada por la Junta calificadora del Poder judicial, y á su reingreso, consumirán el turno tercero en la categoria á que hace referencia el artículo 40 de la ley adicional, y el 4.º en las demás.

Art. 9.º Ningún Magistrado ni Juez podrá ser trasladado sino á su instancia ó en virtud de expediente instruído con los requisitos que determinan las leyes. En los expedientes de traslación será indispensable oir al interesado.

Art. 10. Será improrrogable el término posesorio para los funcionarios que en lo sucesivo fueren trasladados á su instancia, los cuales no podrán solicitar ni obtener otra traslación sino después de pasar un año de la posesión en el cargo para que fueron últimamente nombrados.

Art. 11. La jubilación de todos los funcionarios de las Carreras judicial y Fiscal, con excepción del Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, será obligatoria cuando cumplan las edades señaladas en el artículo 239 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Art. 12. A partir de este Decreto no se destinará á ningun funcionario á servir en comisión fuera del cargo en que deba prestar sus servicios. Cuando por jubilación, fallecimiento ó pase voluntario á cargo de las Carreras judicial ó fiscal deje de prestar servicios en la Subsecretaria del

Ministerio de Gracia y Justicia alguno de los funcionarios pertenecientes á dichas Carreras que lo realizan en virtud de la ley de 19 de junio de 1911, tampoco será llamado ningún otro en comisión para sustituirlo.

Art. 13. A los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal que desempeñen cargos en Baleares y Canarias, se le seguirá computando, á los efectos de antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que efectivamente permanezcan prestando servicio en dichas islas.

Art. 14. Todos los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal serán trasladados al llevar más de ocho años de permanencia en una misma población, y los que lo sean por dicho motivo no podrán ser de nuevo destinados á aquélla sino después de transcurridos cuatro años desde que cesaron en el último cargo servido en la misma.

El plazo de ocho años para la traslación no se considerará interrumpido sino cuando el interesado haya permanecido dos años fuera de la localidad. Ni este precepto ni ningún otro que suponga limitación no establecida en las leyes Orgánica y su adicional, será aplicable para la provisión de cargos de ambas carreras en Madrid y Barcelona. De igual forma regirá, únicamente para las incompatibilidades, lo establecido en los artículos 117 y 29 de las mencionadas Leyes.

Art 15. Se entenderá que tienen nota desfavorable, á los efectos señalados en el artículo 4.º de este Decreto, los funcionarios que hayan sido trasladados por expediente dos veces por lo menos; aquellos otros contra quienes exista expediente de destitución ó de traslación aún no resuelto en sentido favorable, y los que hayan sido corregido disciplinariamente tres veces, si la corrección impuesta es de las dos primeras que menciona el artículo 741 de ley Orgánica, ó dos si se trata de las restantes que enumera dicho artículo. La privación de ascensos por nota desfavorable se hará constar en resolución fundada.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil novecientos quince.-AL-FONSO.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(De la Gaceta núm. 90.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayunta. miento de Castrillo de la Reina el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia de la inunda. ción del día 21 de febrero de 1915. y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, á más repartir entre los de más pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con le preceptuado en el articulo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de abril de 1915.-El Vicepresidente, Aurelio Gómez.

Hnuncios Oficiales

Alcaldía de Barcina de los Montes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el dia 7 del actual mes el mozo Cecilio Fernández Garcia, hijo de Gregorio y de Rosa, número 5 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido expediente, con sujeción à las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, à fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de citado prófugo.

Barcina de los Montes 29 de marzo de 1915 .- El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Igual citación hace el Alcalde de

mozo Ju El de pecto de Mazuela, na, y Plá Pablo y 1 El de mozo Vic de Cándi El de pecto de l te Herna Isabel, y llermo y Alcal Para q conocer

nes sufric

en su riqu

mación d

miento de

y urbana

hace pred

treinta di

esta Alca

Miravech

Pablo Ca

y Micael

guez, de

El de

de los mo

lez Frias

Bernabé

Eusebia;

Simón y

Garcia,

Agapito

Regina.

El de

y bajas, c justificad desechad ten fuera los requis Los V 1915.—E Igual and Valdor

> Salaza Villasi Fuente Berlan Rojas. Gumie Zumel Castil Respecto

Vilları Fresne Mamb Amay

Avella San Q Junta Quinta Miraveche, respecto de los mozos Pablo Campo Gómez, hijo de Juan y Micaela, y Nicolás Ruiz Rodrignez, de Nicolás y Obdulia.

cial

Ayunta-

Reina el

citud de

territo-

, ocasio-

inunda.

de 1915.

n el Re-

nbre de

que, en

al pue-

la Ley

e los de-

en el si-

presente

AL de la

o de los

ie éstos

exacti-

nidad lo

de con-

lo en el

amento.

15.—El

ez.

Iontes.

al acto

ción de

ento el

ozo Ce-

de Gre-

5 del

do cita-

ha ins-

eción á

rtículos

de la

ento y

resul-

rófugo

conde-

llama

zca in-

idad, å

ción de

miento

de ser

n todo

n ser-

miento

á to-

gentes

y re

Comi-

e mar-

uterio

lde de

El de Junta de la Cerca, respecto de los mozos Alejandro Rosales Vélez Frias, hijo de Pedro y María; Bernabé García Relloso, de Juan y Eusebia; Timoteo Relloso García, de Simón y Agapita; Teófilo García y García, de Eusebio y Eusebia, y Agapito Sainz Marañón, de Victor y Regina.

El de Castrogeriz, respecto del mozo Julio García Barrul.

El de Fresneda de la Sierra, respecto de los mozos Donato Grijalba Mazuela, hijo de Francisco y Juliana, y Plácido Espinosa Alarcia, de Pablo y Bárbara.

El de Santovenia, respecto del mozo Victor Lara San Miguel, hijo de Cándido y Modesta.

El de Palazuelos de la Sierra respecto de los mozos Teodoro del Monte Hernando, hijo de Eleuterio é Isabel, y José Iturbe Alegre, de Guillermo y Marcelina.

Alcaldia de Los Valcárceres.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hace preciso que en el término de treinta dias presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Los Valcárceres 28 de marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros.

Salazar de Amaya.

Villasilos.

Fuentelisendo.

Berlangas.

Rojas.

Gumiel de Hizan.

Zumel.

Castil de Lences.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villarmentero.

Fresneda de la Sierra.

Mambrillas de Lara.

Amaya.

Avellanosa de Muñó.

San Quirce de Riopisuerga.

Junta de la Cerca.

Quintanilla Sobresierra.

Cascajares de la Sierra. Respecto de rústica y urbana: Covarrubias.

Alcaldia de Sarracin:

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracin 1.º de abril de 1915.—El Alcalde, Emiliano Fernández.

Alcaldia de Quintanilla Sobresierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 3 de abril de 1915. — El Alcalde, Domingo Pérez.

Juzgado municipal de Santa Cruz de la Salceda.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Santa Cruz de la Salceda 31 de marzo de 1915.—El Juez municipal, Cipriano García.

Juzgado municipal de Olmillos junto á Sasamón.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme à la ley organica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado ó en el de instrucción de Castrogeriz, en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que determina dicho reglamento.

Olmillos junto á Sasamón 31 de marzo de 1915.—El Juez municipal, Pío Saiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Bernardo Alcalde Saiz, Recaudador de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los conceptos que se dirán, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. —De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Orón.—Territorial rústica.

Angel Andrés, vecino de Miranda, adeuda 1'67 pesetas.

Andrés Barcina, id., 1'92.

Angel Corcuera, Orón, 1'44.

Angel del Val, Bugedo, 2'87.

Aniceto y Dominica, Orón, 2'41.

Antonio Martínez, Miranda, 1'67.

Anastasio Savando, Orón, 3'12.

Benito Angel, Logroño, 20'40.

Bernardino Truchuelo, Moriana, 3'11.

Benito Vallejo, Orón, 5'28. Domingo Trepiana, Cascajares, 2'16. Eusebio Urbina, La Cervilla, 4'80. Emeterio Salazar, id., 2'16. Evaristo Valluerca, Orón, 2'87. Francisco España, Berzosa, 6'98. Francisca Fuente, Orón, 3. Francisca Urbina, Valverde, 1'91. Gregorio Ruiz, id., 2'87. Ignacio Isasi, Orón, 9'17. Manuela Allende, id., 2'88. Maria Jesús Calvo, Vitoria, 3'36. Maria Ruiz, Orón, 3'82. Manuel Valderrama, id., 3'84. Pablo Fuentes, id., 10'44. Pablo Sabando, id., 4'33. Pablo Sabando, Miranda, 2'88. Ricardo Tobalina, id., 2'62 Santiago Bárcena, Orón, 1'67. Santiago Ruiz, Zambrana, 1'67. Santiago Vélez, Orón, 8'72.

Pancorvo. — Territorial rústica. Angela Castillo, vecina de Pancorvo, adeuda 1'99 pesetas. Anselmo España, id., 8'98. Aniceto Fernández, id., 0'69. Antonio Garcia, id., 24'87. Antonio Grisaleña, Ariñez, 2'76. Angel Guzmán, Pancorvo, 5'44. Anacleto López, Zarratón, 76'92. Antero Orbañanos, Pancorvo, 21'61. Andrés Oviedo, Altable, 1'38. Bernardo Barcina, Pancorvo, 1'15. Benito Guzmán, id., 18'19. Bernardo González, Cubo, 16'81. Bernardino Martinez, Santa Maria, Bernardo López, Pancorvo, 10'57. Bernardino Ortiz, id., 5'07. Basilio Ruiz, id., 1'38. Celedonio del Rio, Cuzcurrita, 4'84. Casto Gómez, Pancorvo, 0'92. Cecilia Morquecho, id., 24'65. Ciriaco Murga, id., 0'69. Cesáreo Muñoz, Casalarreina, 4'84. Cecilio Valdivielso, Pancorvo, 1'15. Domingo Caño, Valluércanes, 3'45. Dolores Ortiz, Pancorvo, 2'30. Demetrio Morquecho, id., 3'60. Demetrio Sánchez, id., 4'16. Enrique Cantero, id., 55'16. Evarista Cartagena, Burgos, 14'97. Enrique Grisaleña, Pancorvo, 1'93. Elias Garcia, id., 68'08. Eulogio Garcia Fernández, id., 3'16. Eloy Luis de Lama, Miraveche, 3'45. Evaristo Morquecho, Pancorvo, 4'84. Eustaquio Morquecho, id., 11'92. Emeterio Morquecho Barrasa, idem, 15'40.

Estanislao Monterrubio, id., 3'38.
Enrique Ruiz, Rodezno, 9'32.
Froilán Hernáez, Pancorvo, 4'15.
Francisco Grisaleña Martinez, idem, 10'36.
Florentino Garcia, id., 4'15.

Facundo Garcia Torre, id., 11'52. Fernanda Martinez, id., 2'07. Félix Ortiz, id., 5'06. Fidel Morquecho, id., 11'81. Fernando Ortiz, id., 6'68.

Félix Ruiz, Pancorvo, 4'89. Gregorio Ayasturi, id., 5'97. Gregorio Grisaleña, id., 2'30. Gumersindo González, Santa Maria, Gregorio Varona Quincoces, Pancorvo, 3. Hilario Castro, Rodezno, 16'12. Hipólito Clemente, Pancorvo, 3. Hilario Izarra, id., 1'38. Hilario Pérez, id., 17'50. Inocencio Ameyugo, Fonzaleche, 3'68. Isidoro Alonso, Pancorvo, 1'61. Isidoro Cadiñanos, id., 5'06. Ignacio Ortiz, id., 46'99. Ignacio Valderrama, id., 9'81. Juan Armentia Arroyuelo, id., 2'92. Julian Arroyuelo, Santa María, 1'38. José Alvarez, Altable, 3'68. José Alonso García, Pancorvo, 9'81. Juan Cadiñanos, id., 2'07. Julian de la Fuente, Santa Gadea, 19'81. Juan España, Pancorvo, 1842. Juan Foncea Castillo, id., 8'98. Juan Foncea Orive, id., 9'59. Juan Fernández, Villanueva del Conde, 3'45. Justo Gómez, Pancorvo, 8'76. Juliana Leciñana, Miraveche, 1'38. Jenara Peñalba, Pancorvo, 1'84. Juan Ramón Angulo, Casalarreina, 16'58. Julian Revuelta, Pancorvo, 5'53. José Raimundo de Juana, Miranda, 5'76. José Santidrián, Pancorvo, 3'05. José Viñas, id., 3'85. Leonardo Barriocanal, id., 11'98. Luis Clemente, id., 4'83. Luis Campo, id., 19'44. Luis Fernández, Leiva, 21'99. Lázaro López, Santa Maria, 3'45. Luis Martinez, id., 14'97. Lucio Morquecho, Pancorvo, 1'09. Leandro Ortiz, id., 3'45. Lino Padilla, id., 0'69. Luis Torre, id., 26'71. Melitón Alonso, id., 8'98. Martina Cantera, id., 182'17. Manuel Castillo, Villanueva del Conde, 1'05. Mateo Clemente, Parcorvo, 7'98. Martin Corcuera, id., 3'80. Manuel Colina, id., 10'13. Miguel Clemente, id., 1'38. Maria Clemente Barredo, id., 0'92. Maria Cruz Plágaro, id., 6'90. Manuel Cantera, Altable, 1'38. Margarita Fernández, Pancorvo, Manuel Fernández Alonso, Villanueva, 2'07. Manuel Fernández, Altable, 1'61. Marcos García, Miranda, 2'76. Marceline Guzmán, Pancorvo, 16'03.

Manuel González, Santa Maria, 3'45. Manuel López, id., 4'14. Manuel Monterrubio, Pancorvo, 7'83 Martina Morqueche, id., 2'07. Maria Nieves Campo, id., 11'05. Matías Oviedo, Villanueva, 22'57. Maria Paredes, Miranda, 5'29. Maria Pilar Clemente, Pancorvo, 1'38. Matias Pérez, Villanueva, 1'61. Manuel Sánchez, Pancorvo, 3'68. Melitón Valdivielso, id., 8'52. Maria Valle, id., 3. Nemesio Arvide, id., 5'98. Nicolás Martinez, id., 4'84. Pedro Alonso, Santa Maria, 4'84. Petra de la Fuente, Miranda, 3. Pedro Frias, Pancorvo, 13'29. Pio Grisaleña, id., 8'76. Policarpo Grisaleña, id., 2476. Pedro Gómez, id., 0'69. Pedro Herranz, id., 30'40. Petra Illana, Ariñez, 2'53. Policarpo Morquecho, Pancorvo, 14'03. Roman Bastida, id., 32'94. Ruperto Moreno, Santa Maria, 6'21. Rafael Nieva, Pancorvo, 1'84. Ricardo Ortiz, id., 7'37. Simón España, id., 3.70. Santos Grisaleña, id., 49'74. Simón Morquecho, id., 6'45. Santos Oviedo, Villanueva, 3'90. Salvadora Sánchez, Pancorvo, 15'89. Toribio Alonso, Santa Maria, 0'69. Toribio y Eleuterio Sánchez, Pancorvo, 9'85. Tomás Mardones, Villanueva, 1'15. Valeriano Campo, Pancorvo, 4'61. Victoriano Clemente, id., 6'91. Valentin Grisaleña, Ariñez, 0'46. Maria López, Altable, 2º76. Manuel Varona Medina, Treviana, 13'82. Urbana amillarada. Anselmo España, 3'29. Antonio Arnáiz, 8'29. Angela España, 1'26. Angel España, 1'90. Antonia Garcia, 25'05.

Angel Guzmán, 9'36. Antonio Varona, 4'80. Ambrosio Valgañón, 1'52. Bernardo Arroyuelo, 2'91. Bernardo Clemente, 2'09. Bernardino Ortiz, 3'04. Catalina Arnáiz, 1'07. Catalina Arciniega, 2'15. Cesáreo Bernal, 0'24. Cecilio Morquecho, 10'38. Ciriaco Murga, 5'82. Damián Castillo, 3'03. Demetrio Morquecho, 3'80. Dolores Ortiz, 1'52. Enrique Cantero, 13'42. Esteban Campo, 11'39. Elías Garcia, 14'18.

Estanislae Monterrubio, 2'78. Eustaquio Morquecho, 10'06. Enrique Ruiz, 1'26. Eduardo Ruiz, 1'52. Eleuterio Sánchez, 12'15. Fidel Armentia, 11'39. Formerio Garastacho, 2'09. Francisco Grisaleña Martinez, 9'89. Florentino Garcia, 16'70. Fidel Morquecho, 2'91. Felipa Mediavilla, 2'34. Fernanda Ortiz, 1'52. Félix Ruiz, 4'05. Gregorio Ayasturi, 4'05. Gregorio Ruiz, 2'53. Hilario Presa González, 9'63. Hilario Fuente, 11'40. Ignacio Mardones, 5'07. Juan Armentia, 8'36. Julian Arvide, 57'72. Julián Cadiñanos, 2'02. Juan Castillo, 3'55. Joaquina España, 1'01. Juan España, 29'63. Javier Urrutia, 16. Juan Varona, 4'30. Luis Clemente, 3'80. Luis Campo, 5'44. Luis Fernández, 11'90. Leandro Hernáez, 1'52. Leandro Morquecho, 3'04. Leandro Montes, 14'18. Leandro Ortiz, 4'80. Luis Torres, 12'40. Marcelino Arroyuelo, 1'52. Manuel Arnaiz, 4'80. Martina Barredo, 5'32. Marcelino Barredo, 11'39. Martina Cantero, 60'52. Maria Cruz Torrecilla, 11'90. María Cruz Plágaro, 4'16. Manuel Clemente, 1'01. Mateo Ojeda, 8'03. Manuel Villalain, 2'02. Nicolás Martinez, 12'40. Pedro Frias, 6'71. Pedro Herrán, 14'18. Policarpo Morquecho, 9'62. Román Bastida, 3'03. Ricardo Ortiz, 1'52. Santos Grisaleña, 21'77. Rafael Salazar, 3'42. Santiago Orive, 5'83. Salvadora Sánchez, 9'36. Tomás Valderrabio, 8'61. Victoriano Clemente, 9'12. Valeriano Campo, 1'01. Industrial.

Andrés Corral, 11'39. Enrique Ramos, 37'32. Julian Garcia, 10'78. Lucio Morquecho, 4'98. Miguel Ballesteros, 4'98. Ramón García, 4'98.

Casinos. Unión Pancorvina, 3. Circulo de Recreo, 1.

Utilidades.

Antonio Varona, 6. Juan España, 20. José Alonso García, 2'25, Ardrés Diez, 0'63. Pedro Martinez, 5'40. Cándido Campo, 1'50.

La Puebla. — Territorial rústica Antonio Salazar, vecino de Tu adeuda 3'58 pesetas. Cipriano Alfonso Olano, La Puel 1'31.

Dionisio González Zunquitu, V ria, 34'84.

Felipa Guridi, La Puebla, 0'64, Francisca Pinedo, id., 4'67. Francisco Vitoria, Tuyo, 1'85. Mamerta Pérez, La Puebla, 508. Sinforosa Pinedo, id., 047.

Urbana.

Silveria Corcuera, Arinez, 260. Industrial.

Lorenzo Zarba Campo, La Puella 29'65.

Utilidades.

Ramón Sarralde, La Puebla, 250. El mismo, id., 2'50.

Así pues, en cumplimiento del preceptuado en los párrafos 3.º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fin el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notifcación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los opertunos efectos.

Miranda de Ebro 29 de marzo de 1915. = El Recaudador, Bernardo Alcalde.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. - Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de la Libertad, 5, pral.

IMPRENTA PROVINCIAL

Un ai Seis Tres Num

> S. (q. D. toria Princi tinúan

tante s

demás

Famili

De

PRESI

M Cup Excı

miento

hoy vi

ceptos

princip zos dec tingent litar co para qu y patr

gue. C miento haga s genera zos á

cional, grande podere compe miento

consig porales próxim filas de

ven en sula, B cumpli

articul

Recluta